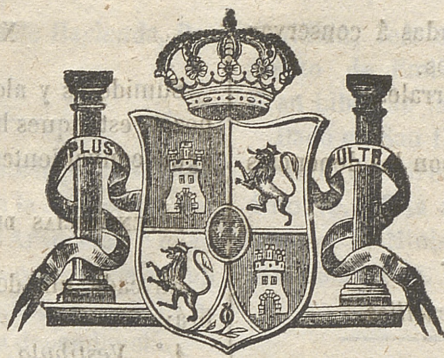


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 5 de Agosto de 1859.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Designadas por Reales disposiciones las casas de Dementes como establecimientos generales de Beneficencia, el Ministro que suscribe, secundando los piadosos deseos de V. M., cree que es llegado el momento oportuno para realizar las mejoras que urgentemente reclaman los asilos consagrados á recibir seres privados de razon; asilos cuyo principal objeto debe cifrarse en restablecer, por todos los medios que suministra la ciencia, las facultades mentales de los acogidos.

Seis son los establecimientos de Dementes que, segun el art. 5.º del reglamento para la ejecucion de la ley de Beneficencia, han de existir como generales en todo el reino; y si bien, procediendo con prudente economia, podrá aprovecharse algo de los de antigua fundacion, no todos reunen las condiciones higienico-arquitectónicas indispensables para que se consigan en ellos los resultados benéficos que por su indole especial estan llamados á producir.

Todos han menester de grandes y costosas reformas, de grandes y penosos sacrificios por parte del Estado; pero ninguno como el de Santa Isabel fundado en Leganés, el cual, por lo exiguo de su localidad, por su absoluta carencia de aguas, por su situacion y construccion anómala, no es ciertamente digno de figurar como casa general para los dementes de las provincias centrales de la Monarquia.

La creciente poblacion de Madrid, el decoro de la primera capital del reino, en la que brillan para honra suya tantos monumentos levantados á las Bellas Artes y á las Ciencias, exigen que haya uno mas que, á la vez que mantenga el buen nombre de su ilustracion, enaltezca nuevamente su amor á la humanidad, Por eso, y sin perjuicio de atender prontamente á las demas casas generales de España, es hoy forzoso acudir adonde el mal es mas grave, adonde el remedio es mas urgente, y adonde por último, con mayor suma de elementos puede llevarse á cabo una fundacion que sirva de modelo á las que de igual carácter se realicen despues en las provincias.

Grandes son los adelantos que la Medicina ha hecho en el estudio y tratamiento de las enfermedades mentales; portentoso el éxito que con frecuencia se obtiene en los Manicomios edificados de acuerdo con las conquistas de la ciencia y muy triste y doloroso el aspecto que desde antiguo vienen ofreciendo nuestras casas de locos, en las que no es posible albergar á los enfermos clasificados segun las distintas especies y grados de su afeccion mental, ni aplicar generalmente otros sistemas de curacion que la reclusion perpétua, el castigo y el aislamiento.

La humanidad, Señora, la civilizacion no consienten que se prolongue por mas tiempo un estado tan lamentable, y el Gobierno aspira á que bajo el glorioso reinado de V. M. se inaugure en España la reforma radical de esta clase de establecimientos, á fin de colocarlos dignamente á la altura en que se hallan los muy notables que ya existen en Europa.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 28 de Julio de 1859.  
=SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.=  
José de Posada Herrera.

#### REAL DECRETO.

En vistas de las razones expuestas

por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convocará á los Arquitectos á concurso público, por término de 90 dias, para la presentacion de planos de un Manicomio-modelo que ha de levantarse en el sitio que se designe dentro del territorio de la provincia de Madrid, con arreglo al programa que publicará el Gobierno.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion, despues de oír el parecer de la Seccion de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, y de someter los planos presentados al examen de las demas corporaciones que tenga por conveniente, elegirá el que resulte más conforme con el programa y más adecuado á su objeto.

Art. 3.º El autor del plano preferido se encargará de la ejecucion de las obras, bajo la inspeccion de la Junta especial que se nombrará al efecto.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernacion cuidará de la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### PROGRAMA

##### PARA LA FORMACION DE PLANOS DE UN MANICOMIO-MODELO.

Se construirá un Manicomio-modelo en las inmediaciones de Madrid.

Su poblacion será la de 500 acogidos de ambos sexos, y el número de empleados y sirvientes necesario.

Se dividirá el establecimiento en dos grandes secciones independientes, la una para albergar á 250 mujeres, y la otra para igual número de hombres.

Cada seccion se subdividirá convenientemente en dos departamentos.

El primero para los pensionistas de primera y segunda clase.

El segundo para los pobres.

El departamento para los pensionistas se dividirá en dos cuarteles.

El primero para los tranquilos.

El segundo para los agitados y súcios.

El departamento de los pobres se dividirá en cuatro cuarteles.

El primero para los tranquilos.

—Segundo para los agitados y súcios.

—Tercero para los niños y ancianos.

—Cuarto para los detenidos judicialmente.

Habrá ademas en este departamento una enfermeria para la curacion de las dolencias accidentales ó comunes.

La proporcion en que se albergarán los 250 dementes en cada una de las secciones, se calcula que será la siguiente:

Departamento de pensionistas.....	De 1.ª clase..... 40	} 100
	De 2.ª id..... 60	
Departamento de pobres.....	Adultos..... 100	} 150-250
	Niños y ancianos..... 40	
	Detenidos judicialmente..... 40	
	Detenidos judicialmente..... 40	

Se calcula la proporcion de los 100 pensionistas en

Cuartel para los tranquilos.....	80	} 100
Id. para los agitados y súcios.....	20	

Los 80 tranquilos podrán ser:

Tranquilos de 1.ª clase.....	50	} 80
Id. de 2.ª id.....	50	
Id. los 20 agitados y súcios.....	40	} 100
Agitados de 1.ª clase.....	5	
Id. súcios de id.....	3	
Agitados de 2.ª id.....	8	} 20
Id. súcios de id.....	4	

Igual.

Proporcion en que se albergarán los 150 dementes en el departamento de pobres:

Cuartel para los tranquilos.....	86	} 150
Id. para los agitados y súcios.....	50	
Id. para los niños y los ancianos.....	24	} 10
Id. para los detenidos judicialmente.....	10	

Los agitados y súcios de este de-



partamento deben calcularse en 20 los primeros y en 10 los segundos.

Departamento de pensionistas .....	400	} 250
Id. de pobres.....	150	

Igual.

DEPENDENCIAS GENERALES DEL MANICOMIO.

I.

*Servicio de entrada.*

Para el ingreso en el establecimiento habrá:

- 1.° Un espacioso vestíbulo.
- 2.° Portería.
- 3.° Sala de recibimiento ó espera.

II.

*Dirección, Administración y oficinas.*

En la planta baja y próximo á la entrada:

- 1.° Portería.
- 2.° Despacho para el Médico director, compuesto de recibimiento, gabinete, alcoba, y de una ó dos habitaciones más.
- 3.° Otro Despacho para el Administrador, con dos piezas para las oficinas.

III.

*Salón de recepciones y de juntas.*

Uno bien decorado para dicho objeto.

IV.

*Capilla.*

Estará situada y dispuesta de modo que puedan asistir á ella, y mantenerse en sitios convenientemente separados los enfermos pertenecientes á todos los cuarteles de ámbas secciones.

V.

*Servicio médico.*

A la menor distancia posible del despacho del Médico director habrá:

- 1.° Una sala destinada á Biblioteca.
- 2.° Otra á gabinete de anatomía patológica, de frenología y de instrumentos de física y de cirugía.
- 3.° Un anfiteatro con buenas luces y ventilación, que pueda contener 150 personas.
- 4.° Una sala de disección para los estudios anatómicos, las autopsias y los experimentos.

VI.

*Servicio farmacéutico.*

- 1.° Botica.
- 2.° Laboratorio químico.
- 3.° Un gabinete para el Profesor de Farmacia.
- 4.° Piezas para los practicantes durante su asistencia diaria.
- 5.° Los almacenes correspondientes.

VII.

*Servicio de alimentos.*

- 1.° Despensa general.

- 2.° Cavas destinadas á conservar comestibles y líquidos.

- 3.° Uno ó más corrales.
- 4.° Un maladero.
- 5.° Una tahona con las dependencias precisas.

VIII.

*Ropas y utensilios.*

- 1.° Un almacén general de ropas, compuesto de dos piezas y un despacho para el encargado de él.
- 2.° Otro de camas, colchones y utensilios.
- 3.° Un lavadero con los tendedores y piezas de colada y de oreo necesarias.
- 4.° Otro lavadero para las ropas de los pensionistas y empleados en el establecimiento.
- 5.° Piezas para el cosido y planchado.

IX.

*Gimnasio.*

Dos salas para un gimnasio médico.

X.

*Almacenes de carbon y leña.*

Uno para cada artículo, colocados en sitio conveniente, á fin de evitar todo peligro de incendio.

XI.

*Cocheras.*

*Cuadras.*

*Arboledas.*

*Jardines.*

*Huertas.*

*Patios.*

XII.

*Habitaciones.*

- 1.° para el Médico director.
- 2.° Dos Profesores destinados á la asistencia del establecimiento.
- 3.° Dos Capellanes.
- 4.° El farmacéutico.
- 5.° El Administrador.
- 6.° Seis empleados en la Administración.
- 7.° Dos enfermeros mayores.
- 8.° Cuatro enfermeros practicantes.
- 9.° Un conserje.
10. Diez porteros.
11. Veinte vigilantes de ambos sexos.
12. Y para otras 20 personas más de clase inferior, que habrán de reunirse entre jardineros, guardas, lavanderas etc.

XIII.

*Un cementerio.*

XIV.

El edificio en la parte destinada á los enagenados ha de constar solamente de piso bajo y principal, pudiendo añadirse uno segundo, si fuese necesario, para las habitaciones de los empleados y dependientes.

XV.

Sumideros y alcantarillas, norias, pozos, estanques balsas y depósitos de agua convenientemente distribuidos.

DEPENDENCIAS DE LAS SECCIONES.

En cada una de las secciones habrá:

- 1.° Vestíbulo.
- 2.° Recibimiento.
- 3.° Cuarto para el portero de la seccion.
- 4.° Gabinete de consulta para los Médicos.
- 5.° Despacho para el enfermero mayor.
- 6.° Cocina con las dependencias necesarias.
- 7.° Comedor para los vigilantes y demás encargados subalternos.
- 8.° Los jardines, paseos cubiertos y descubiertos, y los patios que correspondan á la seccion.

DEPENDENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS.

En cada uno de los departamentos habrá:

- 1.° Un recibimiento,
- 2.° Un cuarto para el portero.
- 3.° Un guarda-ropa para la limpieza.
- 4.° Un cuarto para guardar la ropa sucia.
- 5.° Otro para encerrar los utensilios pertenecientes al departamento.
- 6.° Otro para el encargado de las ropas y utensilios.

DEPARTAMENTO DE HOMBRES PENSIONISTAS.

*Cuartel de tranquilos,*

En este cuartel habrá:

- 1.° Un recibimiento.
  - 2.° Un locutorio.
  - 3.° Treinta habitaciones para pensionistas de primera clase y 50 para pensionistas de segunda.
- Las habitaciones ó pabellones de primera clase constarán de un recibimiento, una sala, un gabinete con alcoba, un comedor, una pieza para tocador y un dormitorio para un vigilante ó criado.
- Las de segunda clase constarán de un recibimiento, una sala con alcoba, una pieza de aseo y un dormitorio para un vigilante ó criado.
- 4.° Un comedor para los que gustan comer acompañados.
  - 5.° Una sala para reunion.
  - 6.° Otra para billar y juegos lícitos.
  - 7.° Un gabinete de lectura.
  - 8.° Seis gabinetes separados para baños.

*Cuartel de agitados y de sucios.*

Se subdividirá este cuartel de forma que las habitaciones correspondientes á los súcios queden separadas de las que han de servir para los agitados.

Constará de:

- 1.° Un recibimiento.
- 2.° Un locutorio.
- 3.° Veinte habitaciones dispuestas de igual forma que las de los tranqui-

los. De estas 20 habitaciones se destinarán seis para pensionistas de primera clase, y 14 para igual número de pensionistas de segunda.

4.° Las habitaciones para súcios serán iguales en los pensionistas de primera y de segunda clase.

5.° Cuatro gabinetes separados para baños.

6.° Una sala de reunion cerca de la cual deberá haber un cuarto para los vigilantes.

DEPARTAMENTO DE MUJERES PENSIONISTAS.

*Cuartel de tranquilas.*

Habrá en este cuartel:

- 1.° Un recibimiento.
- 2.° Un locutorio.
- 3.° Habitaciones en igual número y dispuestas de la propia manera que en el correspondiente á los hombres tranquilos.
- 4.° Un comedor para las que gustan comer reunidas.
- 5.° Una sala de recreo.
- 6.° Otra para labor.
- 7.° Seis gabinetes separados para baños.

*Cuartel de agitadas.*

Igual en todo al de los hombres agitados y súcios.

DEPARTAMENTO DE POBRES, HOMBRES Y MUJERES.

Habrá en el departamento de pobres, así en una como en otra seccion las dependencias siguientes:

*Cuartel de tranquilos.*

- 1.° Un recibimiento.
- 2.° Un locutorio.
- 3.° Dormitorios capaces para 12, 8, 6 y 4 acogidos de uno ú otro sexo, y algunos para un acogido solo. Las camas distarán por lo menos seis pies una de otra.
- 4.° Habitaciones para los vigilantes próximas á los dormitorios de los enfermos, capaces para que puedan permanecer en ellas de dia y de noche, y ejercer desde las mismas una completa vigilancia.
- 5.° Una ó mas salas de aseo.
- 6.° Un rectorio.
- 7.° Una sala para escuela.
- 8.° Salas de trabajo ó labor.
- 9.° Una sala de reunion.
10. Una enfermería compuesta de dos salas, una para los enfermos de medicina que contendrá 20 camas, y otra para los de cirugía que pueda contener 10 camas.
11. Un gabinete contiguo para el Médico.
12. Otro con buenas luces para operaciones quirúrgicas.
13. Dos cuartos para el practicante y el vigilante de guardia.
14. Ocho cuartos para baños.

*Cuartel de agitados y súcios.*

Lo mismo en una que en otra seccion habrá:

- 1.° Un recibimiento.
- 2.° Un locutorio.

3.° Veinte células para los agitados ó furiosos, compuestas cada una de sala y alcoba, de forma que puedan los vigilantes observar fácilmente el interior de ellas.

4.° Diez células para los sùcios, compuestas tambien de sala y alcoba.

Estas diez células deberán estar separadas lo posible de las veinte primeras.

5.° Habitaciones para los vigilantes, desde las cuales puedan observar á los enfermos sin que estos se aperciban.

6.° Una sala de aseo.

7.° Otra de reunion.

8.° Otra para trabajo y labor.

9.° Cuartos para baños en igual número que en el cuartel de los tranquilos.

*Cuartel de niños y ancianos tranquilos.*

Habrà en este cuartel las mismas dependencias que en el de adultos tranquilos, acomodadas al menor número de enfermos que contienen.

*Cuartel de detenidos judicialmente.*

Constará de:

1.° Una portería.

2.° Un locutorio.

3.° Diez células seguras é incomunicadas entre sí dos de las cuales contendrán dos ó tres piezas.

4.° Cuartos bien situados para los vigilantes.

5.° Una sala de reunion.

6.° Otra para observaciones del médico y recibir declaraciones.

7.° Un jardín ó patio para que puedan pasear los detenidos.

El manicomio-modelo se construirá sobre un terreno cuya superficie no bajará de 100 fanegas del marco de Madrid.

Queda abierto el concurso para la presentacion de planos por el término de 90 dias, que principiaron á contarse desde el en que se publique el presente programa en la *Gaceta* del Gobierno.

Los Arquitectos que concurren podrán remitir sus planos á la Secretaría de la Real Academia de San Fernando.

No se admitirán planos desde el dia siguiente al en que haya terminado el plazo del concurso.

San Ildefonso 28 de Julio de 1859. —Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en nombrar Director general de Aduanas y Aranceles á D. Romualdo Lopez Ballesteros, Subdirector primero de la Direccion del propio ramo.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real

mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Resultando vacante la plaza de Subdirector primero de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, Vengo en nombrar para desempeñarla á Don Joaquin Canga Argüelles, que lo es tercero de la propia dependencia.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Atendiendo á que el mal estado de salud en que se encuentra D. José de Lersundi, Subdirector segundo de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, no le permite continuar en el servicio activo, accediendo á lo solicitado por el mismo, Vengo en concederle su jubilacion, con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado en los diferentes destinos que ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Subdirector segundo de la Direccion general de Aduanas y Aranceles á D. Daniel Carballo, Diputado á Cortes.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Resultando vacante la plaza de Subdirector tercero de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, Vengo en nombrar para desempeñarla, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Ricardo de la Cámara, Secretario de la misma Direccion; y para este destino, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Joaquin Codorniu Jefe de negociado de primera clase en la propia dependencia.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Rentas Estancadas á D. José Gener, que lo es de la Caja general de Depósitos.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director de la Caja general de Depósitos á D. Emilio

Santillan, Jefe cesante del Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Deuda pública.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta á nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 26 de Julio último, lo que sigue:*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guadalajara lo siguiente:

«En el espediente instruido en este Ministerio con motivo de haber consultado V. S. acerca de los fondos de que deberán satisfacerse las dietas que por razon de visita devenguen los Subdelegados de las facultades médicas cuando salgan del punto de su residencia, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado con fecha 8 del actual ha informado lo que sigue:—Excmo. Sr.—En cumplimiento de la Real orden de 6 de Mayo último, esta Seccion ha examinado el espediente promovido en el Ministerio del digno cargo de V. E., con motivo de un oficio elevado por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, consultando acerca de los fondos de que deberán satisfacerse las dietas que por razon de visita devenguen, cuando salgan de sus pueblos, los Subdelegados de farmacia y veterinaria.—El Gobernador dice, que ocurriendo con frecuencia la salida de los Subdelegados de las facultades médicas: y especialmente los de farmacia y veterinaria, aquellos con objeto de reconocer las boticas de sus distritos, y estos los ganados atacados de enfermedades epidémicas ó contagiosas, no sabe á punto fijo si las dietas que devenguen en el ejercicio de sus funciones, han de ser pagadas por los dueños de las Oficinas que reconozcan en el primer caso, y en los segundos por los ganaderos, ó por el Municipio ó los fondos provinciales. A la vez de consultar estos particulares hace ver los inconvenientes de obligar á los dueños á que satisfagan las dietas y á que continuen estos gastos pesando sobre los Subdelegados. Pedido informe al Consejo de Sanidad, lo evacuó proponiendo que cuando dichos Subdelegados practiquen visitas de Inspeccion fuera del pueblo de su residencia por disposicion de la autoridad, se les satisfagan los gastos de viaje con cargo al presupuesto provincial, á menos que la salida del Subdelegado tenga por objeto hacer frente á la asistencia de un pueblo determinado, en cuyo caso serán los gastos de cuenta del Ayuntamiento respectivo. La Seccion cree; como el Consejo de Sanidad y el Gobernador de Guadalajara, que el único medio de evitar los perjuicios que se

seguirian obligando á los dueños de las boticas ó de los ganados, que se reconozcan por los Subdelegados respectivos, á pagar los honorarios que devenguen durante su visita, es el de que los gastos que ocasionen con este motivo se satisfagan por el presupuesto provincial, y no por el pueblo en que se practiquen los reconocimientos, esceptuando el caso propuesto por el Consejo, por que la mayor parte de las veces el servicio no se limita á una sola poblacion, sino á todas aquellas que por su proximidad se proveen de medicinas en la botica que ha de reconocerse, ó se hallan espuestos á la epidemia que se supone existe y que se trata de combatir, como tampoco seria equitativo que á los indicados funcionarios que no perciban retribucion por su cargo, y que tantos servicios prestan en determinadas circunstancias, se les obligue á costear los gastos que por las visitas de Inspeccion se les ocasionen. Opina la Seccion que debe resolverse este espediente, segun propone el mencionado Consejo de Sanidad, abonándose las dietas que causen los Subdelegados en las referidas visitas, con cargo al presupuesto provincial ó al municipal, segun corresponda, si bien será conveniente prevenir á los Gobernadores de provincia, caso de que se espida la oportuna Real orden circular en este sentido, que los Subdelegados no puedan hacer estas visitas sin la autorizacion espresa de los mismos Gobernadores y sin causa justificada.—Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) aprobar el preinserto informe, de su Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos indicados.»

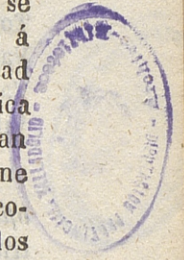
*Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 5 de Agosto de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

Don Miguel Ugarte, Recaudador por cuenta de la Hacienda de las contribuciones territorial y subsidio de esta provincia, queda autorizado para practicar la cobranza del tercer trimestre en todos los pueblos de la misma no comprendidos en la relacion publicada en el *Boletin* del dia 4, á los cuales por su negligencia en la presentacion de las listas cobratorias y recibos tationarios, se les ha impuesto la obligacion de hacer efectivo y entregar directamente en Tesoreria el importe de sus respectivos trimestres.

Para cumplir su encargo el citado Recaudador, y haciendo uso del derecho que le concede la Real Instruccion de 5 de Setiembre de 1845, ha nombrado cobradores Subalternos de los partidos



judiciales de esta provincia, á los sujetos que á continuación se espresan:

Partidos judiciales.	Nombres de los cobradores.
Medina del Campo....	D. José de la Hoya.
Nava del Rey	D. Mariano Rodriguez.
Olmedo.....	D. Carlos Lopez Varo.
Peñañel.....	D. Juan Arranz.
Rioseco:....	D. Valeriano Lopez Alvarez.
Tordesillas.	D. Agustin de la Rica.
Valoria.....	D. Eustaquio Balboa.
Valladolid..	D. Esteban de la Hoya.
Villalon....	D. Leon Fernandez.

Lo que se anuncia en este *Periodico oficial* para conocimiento de los contribuyentes y Ayuntamientos de los pueblos, que comprende cada uno de los citados partidos judiciales, y para que reconocido ambos como tales recaudadores á los sujetos designados, les presten cuantos auxilios les reclamen y conduzcan á llevar á cabo con sujecion á las instrucciones, el importante encargo que se les confia. Valladolid 4 de Agosto de 1859.—Esteban Morales.

#### Ayuntamiento Constitucional de Pozuelo de la Orden.

Para que la Junta pericial pueda practicar la rectificacion del padron de riqueza de este pueblo, que ha de servir de base á la derrama del cupo de contribuciones respectivas impuestas á la misma en el año próximo de 1860, se hace preciso que todo vecino y forastero de dicho pueblo, presente relacion por duplicado conforme á instrucciones de toda la que posea en el pueblo y término Jurisdiccional, en el plazo de 15 dias, desde la publicacion de este anuncio en el *periódico oficial* de esta provincia, remitidas á la Secretaria de este Ayuntamiento, pues pasado sin verificarlo no tendrá reclamacion alguna. Pozuelo de la Orden 18 de Julio de 1859.—El Alcalde, Manuel Ponciano Olea.—Francisco de Cano, Secretario.

*Don Jose Sabatér, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.*

Por el presente convoco por segunda vez á Junta general de los acreedores al concurso necesario de D. Manuel Gante, vecino de esta ciudad, pendiente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para que comparezcan en la Sala de Audiencia del mismo, situada en la calle de San Martin, núm. 25, en el dia 22 de Agosto próximo á las cinco de su tarde, para nombrar Sindicos, mediante á que en el dia 21 del corriente á que fueron convocados con el mismo objeto, no comparecieron los necesarios á formar mayoría; apercibidos de que en el caso de no verificarlo por sí ó por medio de apoderado y con los documentos en que funden su reclamacion, les parará el perjuicio que

haya lugar. Dado en Valladolid á 27 de Julio de 1859.—José Sabatér.—Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal y Muñoz.

*D. José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.*

Hago saber: Que por virtud de Real sentencia de la Sala primera de esta Audiencia, de fecha 12 de Julio último, dada en cierto incidente seguido entre D. Anacleto Guerra y D. Antonino Garcia Maruri, vecinos de esta Ciudad, se venden 1,000 arrobas de rubia en polvo, tasadas á 45 rs. una, que existen en esta Capital y poder de D. Julian Marcos. Su remate tendrá lugar en las Salas Consistoriales de ella el dia 10 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, por ante el Escribano infrascrito que entiende en las diligencias de su razon. Valladolid 1.º de Agosto de 1859.—José Sabatér.—Por su mandado, Juan Lefort.

*El Licenciado D. Manuel Vicente Rico, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.*

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal en averiguacion de los autores del hurto de dos caballerías mayores, cuyas señas se anotan á continuación, ejecutado del Prado de Villamor de los Escuderos en la noche del 23 al 24 del corriente mes, de la pertenencia aquellas de Jerónimo Rodriguez y Matias Salgado, vecinos del mismo pueblo: En su consecuencia he acordado librar el presente exhorto para V. S., como lo verifico á fin de que se sirva dar las órdenes necesarias y encargar á sus dependientes la captura y conduccion á este dicho Juzgado de las referidas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren, sirviéndose V. S. comunicarme el haberlo así verificado para que surta sus efectos en indicada causa; pues en hacerlo así administrará V. S. justicia, ofreciéndome al tanto siempre que los suyos vea. Fuentesauco 28 de Julio de 1859.—Manuel Vicente Ruiz.—Julian Palaoz.

*Señas de las caballerías hurtadas.* Un caballo de edad de 3 años, alzada 7 cuartas menos 3 dedos, pelo negro, un poco de estrella blanca en la frente, herrado de las manos solamente, manco de uno de los cuadriles, picado el pescuezo y parte del cuerpo de la sarna, esquilado el lomo como mula que apenas se le conoce.

Una potra de edad de 3 años, alzada 6 cuartas y media y 2 dedos, estrella en la frente, pelo castaño, alzada de la pata izquierda y bizmada de la cadera derecha.

*Escuela profesional de Veterinaria de Leon.*

Art. 18. La matricula para estas Escuelas se abrirá el 1.º de Setiembre hasta el 15 del mismo, abonando 100 rs. en dos plazos.

Art. 19. Para ser admitido en cualquiera de las Escuelas de Veterinaria, se requiere:

1.º Haber cumplido 17 años de edad acreditándolo con la fé de bautismo.

2.º Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la 4.ª enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometria.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Art. 20 La matricula será personal, nadie podrá á titulo de pariente ó encargado presentarse para que se incluya en ella á ningun cursante.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Leon 1.º de Agosto de 1859.—El Secretario, Antonio Gimenez Camarero.

#### VENTA DE TIERRAS.

No habiendose aceptado las ofertas hechas en Villalba del Alcor, al apoderado general del Serenísimo Señor de la Villa, de dos tierras labrantías, la una de 188 obradas y 2¼, de 2.ª y 3.ª calidad, y 171 fanegas de renta, y la otra de 5 obradas y ¼, de 1.ª calidad y 21 fanega de renta, se sacan á venta añadiendose el historico castillo cuya masa de piedra labrada tiene su respectivo valor, caso de no quererse restaurar y poseer por algun rico inteligente; advirtiéndose que el trazado del camino de hierro se hace á poca distancia del castillo y poblacion.

Dirijirse á D. Justo de Cieza y Pinto, en esta ciudad, ó por carta á D. José Galofre, en Sepúlveda.

A voluntad de su dueño y libre de toda carga y de procedencia particular, se vende una casa de nueva construccion sita en la calle de Esgueva, núm. 20. La persona á quien convenga su adquisicion, puede pasar á la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 3, donde se dará razon.

A voluntad de su dueño y en pública subasta extrajudicial se vende una huerta, sita en término de esta capital, y pago llamado fuera de la Puerta Real del Carmen Calzado, plantada de hortaliza y frutales, con casa para el hortelano y dos norias.

A estas 7 obradas, están agregadas otras dos contiguas que radican en el mismo pago y que tambien están plantadas de hortaliza y legumbres y reunidas están arrendadas por 2200

reales anuales. Quien quisiere hacer postura puede acudir á la Escribanía numeraria de D. Francisco de Cospedal y la Carrera, calle de S. Lorenzo, número 11, donde está el pliego de condiciones bajo el cual ha de tener efecto la enagenacion y ante quien se celebrará la subasta que tendrá lugar en su referida Escribanía el 5 de Setiembre á las doce de su mañana y quien dará todos los datos y pormenores que puedan desear los licitadores.

A voluntad de su dueño y en pública subasta extrajudicial se venderán:

Una casa parador público, sito en el casco de esta ciudad y en la calle de Caballo de Troya ó de la Balseca, número 2, con habitaciones, altas, bajas, cuadras, corrales, bodega y puertas accesorias que dan á la plazuela del Teatro. El todo ocupa una superficie de 9,387 pies cuadrados y su producto actual es de 6,000 rs. anuales.

Otra casa sita en la calle de Chancillería, núm. 15, que tiene 2114 pies cuadrados de superficie de los que 350 son de corral en la parte posterior. Consta de piso bajo, entresuelo, principal y solana y produce anualmente 1510 reales.

Quien quisiere hacer postura acuda á la Escribanía numeraria de D. Francisco de Cospedal y la Carrera, calle de San Lorenzo, núm. 11, donde está el pliego de condiciones bajo el cual ha de tener efecto la enagenacion y ante quien se celebrará la subasta que tendrá lugar en su referida Escribanía en 31 de Agosto á las doce de su mañana y quien dará todos los datos y pormenores que puedan desear los licitadores.

#### MOLINERO.

Se necesita para una fábrica de harinas uno de inteligencia y honradez acreditadas: se le dotará con arreglo á lo que ganan en el canal los de estas cualidades. Dirijirse á D. Valentin Perez Calderon: Valladolid Corredera 7.

#### AGENCIA DE NEGOCIOS,

*portales de Escribanos, núm. 11.*

*Valladolid.*

El dueño de esta Agencia se ocupa en hacer cuentas municipales, matriculas de subsidio, repartimientos de consumos y todos los trabajos que le encarguen los Ayuntamientos de la provincia, todo por retribuciones económicas.

#### VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA.

*Plazuela de las angustias, núm. 3.*